

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE DEROGA LA PENSIÓN DE LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA ESTABLECIDA POR LA LEY 26519

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE DEROGA LA PENSIÓN DE LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA ESTABLECIDA POR LA LEY 26519

Artículo 1.- Objetivo de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto derogar la Ley N° 26519 "Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la Republica"

Artículo 2.- Objetivo de la ley

Se deroga la Ley N° 26519, "Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República".

Artículo 3.- Sobre el aporte de los ex presidentes de la Republica

Los presidentes de la Republica en funciones podrán realizar aportes al sistema previsional al cual estén afiliados, de acuerdo con la normatividad vigente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Vigencia

La presente norma entra en vigencia al primer día del siguiente mes de publicada.

Lima, agosto de 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2024 15:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2024 14:54:14-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8656/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

La Ley N° 26519 "Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la Republica" ordena que los ex presidentes constitucionales del republica gozaran de una pensión la cual equivale "al total de ingresos de un congresista en actividad". La norma legislativa no establece mayores requisitos más allá de solo ocupar el cargo, a diferencia de lo que se solicita en el marco de otros sistemas previsionales, donde se exige cantidad de aporte o años de aportación. Enfocado de esa manera no puede ser visto como una pensión, sino mas bien como un privilegio.

La Ley N° 26519

Dicha norma establece que los ex presidentes accederán a una pensión equivalente al total de ingresos de un congresista en actividad. En la práctica, los ex presidentes perciben S/ 15,600 mensuales como pensión, que es la remuneración base que hoy perciben los parlamentarios, sin considerar otros ingresos. Esto se puede verificar en la página web del Congreso, donde aparece:

Remuneraciones de los ex presidentes

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Cargo	Dependencia	Remuneracion
KUCZYNSKI	GODARD	PEDRO PABLO	EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL	PENSIONISTAS	15,600
TOLEDO	MANRIQUE	ALEJANDRO	EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL	PENSIONISTAS	15,600
HUMALA	TASSO	OLLANTA MOISES	EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL	PENSIONISTAS	15,600

Fuente: Portal Web del Congreso de la Republica

La norma señala también en caso de fallecimiento de los ex presidentes, el beneficio de dicha pensión se traslada al cónyuge y los hijos menores de 18 años si los hubiere, y precisa que "si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata". En este caso, también se puede verificar en la web del Congreso, donde, además se puede observar el caso de los beneficiarios del ex presidente García, donde aparecen su cónyuge e hijo menor de 18 años:

Remuneraciones de los cónyuges de ex presidentes

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Cargo	Dependencia	Remuneración
NORES	BODEREAU DE GARCIA	MARIA DEL PILAR	SOBREVIVIENTE-VIUEZ(EX-PRESIDENTE CONSTITUCIONAL)	PENSIONISTAS	7,800
JARA	GALLEGOS VDA DE PANIAGUA	NILDA MERCEDES	SOBREVIVIENTE-VIUEZ(EX-PRESIDENTE CONSTITUCIONAL)	PENSIONISTAS	15,600
GARCIA	CHEESMAN	FEDERICO DANTON	SOBREVIVIENTE ORFANDAD (EX PRESIDENTE CONSTITUCIONAL)	PENSIONISTAS	7,800

Fuente: Portal Web del Congreso de la Republica

Es importante precisar, y es algo que puede causar confusión, que a pesar de la referencia, los congresistas aportes a su sistema de pensiones, pues su remuneraciones *"se encuentran (i) Afectas al Impuesto a la Renta en calidad de rentas de quinta categoría y (ii) Sujetas a las aportaciones que corresponden al régimen pensionario al que esté incorporado el congresista de la República".¹*

3.1 Remuneraciones y gratificaciones de los congresistas de la República

Importe de la remuneración	S/ 15 600.00 mensuales (12 por año).
Importe de la gratificación	S/ 15 600.00. Se otorga en los meses de julio y diciembre (2 por año).
Otros beneficios	El congresista de la República tiene derecho a una compensación por tiempo de servicios que es calculada atendiendo a su remuneración.
Forma de pago	Abono en cuenta de ahorros a través de transferencia bancaria.
Régimen tributario y pensionario	Las remuneraciones se encuentran (i) Afectas al Impuesto a la Renta en calidad de rentas de quinta categoría y (ii) Sujetas a las aportaciones que corresponden al régimen pensionario al que esté incorporado el congresista de la República.

Nota: Cuadro extraído de la Cartilla de información administrativa 2021 – 2026 del Congreso de la Republica.

Es de precisar que en su artículo 2, la referida norma hace una aclaración respecto de que "el derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes".

¹ Cartilla de información administrativa 2021 – 2026.

Es decir, un ex presidente acusado constitucionalmente por el Congreso no puede recibir pensión, salvo que se le haya sentenciado y haya sido declarado inocente.

En el artículo 3 de la norma se establece la responsabilidad del Pliego Congreso de la República para llevar a cabo previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 1.

Es de agregar que a la pensión establecida de S/ 15,600 mensuales, los ex presidentes puede disponer de personal contratado, un vehículo y combustible, lo cual es cargado al presupuesto institucional del Congreso de la República. Respecto del personal, según nuevamente la web del Congreso, dos ex presidentes cuentan con dicho beneficio: los ex presidentes Ollanta Humala y Alberto Fujimori.

Es de aclarar que el acceso a una pensión es un derecho adquirido desde que el presidente es elegido, sin hacer precisión en la ley sobre el tiempo de permanencia en el cargo. Es de recordar que los ex presidentes Francisco Sagasti y Manuel Merino, que asumieron el cargo por sucesión han solicitado acceder a este beneficio pensionario.

Si bien la norma hace la precisión de que la pensión se cancela cuando hay de por medio una denuncia constitucional, varios de los ex presidentes presentan investigaciones, algunas de las cuales relacionadas a sonados casos de corrupción:

Ex Presidente	Investigado por
Alberto Fujimori	Violación de DDHH (Cantuta y Barrios Altos) y corrupción
Valentín Paniagua	
Alejandro Toledo	Ecoteva
Alan García	Odebrecht
Ollanta Humala	Gasoducto de Sur
Pedro Pablo Kuczynski	Lavado de Activos y Odebrecht
Martin Vizcarra	Corrupción obras en Moquegua
Manuel Merino	Por las muertes en protestas
Francisco Sagasti	Acusación Constitucional por pase al retiro de policías

Por el contrario, los trabajadores y los diferentes aportantes a un sistema previsional, den cumplir con una serie de requisitos, lo cual está estipulado a partir de lo señalado en la Constitución Política del Perú:

Artículo 10°.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11°.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Artículo 12°.- Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles.

Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

A partir de lo anterior se han establecido sistemas de pensiones y sus requisitos respectivos para acceder a una pensión:

Sistema Nacional de Pensiones (SNP)

- ✓ *Tus aportes como trabajadora/trabajador son de carácter solidario e intangible.*
- ✓ *Los requisitos mínimos para que obtengas una pensión de jubilación son contar con 20 años de aportes acreditados y tener 65 años de edad.*
- ✓ *El monto de pensión depende de los años de aportaciones y del promedio de tus últimas remuneraciones efectivas de tu vida laboral, según la ley vigente.*
- ✓ *El monto máximo de pensión de jubilación es de S/ 893.00*
- ✓ *La pensión mínima es de S/ 500.00 para los pensionistas con 20 o más años de aportes.*

Sistema Privado de Pensiones (SPP)

Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios.

Los aportes obligatorios están constituidos por:

- a) El 10% (diez por ciento) de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización.;*
- b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio;*
- c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre la remuneración asegurable.*

Finalmente, al cumplir los 65 años, los afiliados tienen derecho a una pensión en función al monto ahorrado, que puede ser desde montos mínimos como S/ 30 o S/ 35 a montos que son varias veces la remuneración mínima. Existe otros sistemas previsionales ligados a sectores particulares, pero la idea central de estos es que cada ahorro es responsable de ahorrar para su vejez, y no está relacionado a un beneficio en particular o un cargo público como el de ser presidente de la república.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no propone modificaciones presupuestales ni irroga gasto alguno al erario nacional. El objetivo apunta dejar sin efecto una norma que plantea un beneficio solo por el hecho de ocupar un cargo, y no está asociado a los aportes previsionales.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma de rango constitucional ni con las normas de nuestro ordenamiento nacional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

- ✓ Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- ✓ Política 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.